

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

GACETA NO. 139



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 118, 123 Y 123 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 8 Y 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN LA PRIMERA INFANCIA.	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE PERSONAS A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.....	15
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	25
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	28
ASUNTOS GENERALES.....	32
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	33



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DICIEMBRE 15 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 118, 123 Y 123 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 8 Y 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN LA PRIMERA INFANCIA.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO**



DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE PERSONAS A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO SP-014-2022.- ENVIADO POR LA C., PRESIDENTA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025, DE DICHO MUNICIPIO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H, AYUNTAMIENTO DE RODEO, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025, DE DICHO MUNICIPIO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. MANUEL ISAAC CISNEROS MERAZ, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA DE DURANGO, EN EL CUAL SOLICITA APOYO CONSISTENTE EN EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO EN EL RECURSO ECONÓMICO DESTINADO A LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EN ESTA FEDERACIÓN, LOS PROYECTOS DE "COMEDOR ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO ZONA CENTRO" QUE TIENE COMO OBJETIVO DAR SERVICIO EN DESAYUNOS Y COMIDAS A ESTUDIANTES A UN PRECIO ACCESIBLE.



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 118, 123 Y 123 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIAS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que reforma y adiciona los artículo 118, 123 y 123 bis de la ley orgánica del congreso del estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución política local otorgan competencia a las legislaturas locales para legislar en diferentes materias, en cuanto no sean reservadas al congreso de la unión; de las materias reservadas al fuero local destaca entre otras el rubro de justicia, en su vertiente sustantiva.

La justicia civil y la penal forman parte del reservorio competencial de las entidades federativas de modo tal que la legislación orgánica de las legislaturas estatales para el debido funcionamiento de sus competencias y para cumplir con el mandato previsto por el artículo 72 constitucional, por cuanto al proceso legislativo debido, en comisiones dictaminadoras con especialidades diversas.

La materia de justicia como objeto de tratamiento parlamentario, por su propia naturaleza requiere de la sistematización de procedimientos especializados que redundan en una complejidad que debe resolver, con particularidad el motivo de la reforma que planteen tanto los legisladores los coiniciadores y la sociedad en su conjunto.

No es obice de lo anterior que han resultado etapas con dinamismo social con impacto legal dado el desarrollo de una sociedad compleja; la normatividad constitucional y la practica parlamentaria



deben esforzar y encaminar su esfuerzo a sistematizar el proceso legislativo, que permita advertir primeramente la causalidad que pretende legislarse, enseguida, realizar todo esfuerzo académico, de derecho comparado y en el extremo, propiciar la participación ciudadana si fuera necesario, ello en beneficio de la eficacia y eficiencia de la norma cuya creación o enmienda se solicita.

En la actualidad la propia dinámica social a obligado a la representación popular a conocer de diversas facetas vinculadas con la materia de justicia y en todos los órganos legislativos han llegado a requerir especialización para el funcionamiento de las comisiones legislativas encargadas del estudio y dictamen de los asuntos planteados, llevando a cuestionar si por ejemplo, en la materia penal el aumento de las sanciones determinados a asuntos específicos resuelve con eficacia el normal desarrollo del contexto social; de igual modo de igual modo el desarrollo del derecho civil o familiar, han detonado la participación de la sociedad ante el órgano legislativo, proponiendo la incorporación de nuevas figuras jurídicas que permitan la actualización del derecho civil familiar o administrativo, lo cual requiere como se insiste de sistemas de estudio eficientes que logren resolver en el menor tiempo posible la pretensión de la parte iniciadora, es por eso que a juicio del suscrito debe legislarse en favor del procedimiento legislativo, creando una comisión de justicia especializada en materia penal y en justicia minoril, dada la especialidad que los propios órganos autónomos tienen asignada en la composición del estado me permito proponer la reforma y adición los artículos 118, 123 y 123 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. Se reforma y adiciona la ley orgánica del congreso del estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118. Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes:

- I. Puntos Constitucionales;
- II. Gobernación;
- III. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública;
- IV. Justicia;
- V. Justicia Penal
-
-



(se recorren las demás fracciones en su orden)

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

I. Proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y Administrativo;

II. La Ley Orgánica del Poder Judicial;

III. Todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia;

IV. Legislación en materia fiscal y administrativa;

V. Dictaminar sobre las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal;

VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa y de Menores Infractores;

VI. Nombramiento, ratificación o elección del Fiscal General del Estado y Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de conformidad con lo dispuesto por las leyes;

ARTÍCULO 123. BIS A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

I. Proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación penal y la de menores infractores.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto cobrará vigencia al momento de su aprobación por H. Congreso del Estado de Durango.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Protesto la seguridad de mi atenta consideración

Victoria de Durango, Dgo a 14 de diciembre de 2022

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 8 Y 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN LA PRIMERA INFANCIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a **la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **protección en la primera infancia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según describe la UNICEF, a través de sus sitios oficiales, durante los primeros años de vida, y en particular desde el embarazo hasta los 3 años, los niños necesitan nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente.

Afirma dicho organismo mundial que los progresos recientes en el campo de la neurociencia aportan nuevos datos sobre el desarrollo cerebral durante esta etapa de la vida. Gracias a ellos, sabemos



que en los primeros años, el cerebro de los bebés forma nuevas conexiones a una velocidad asombrosa, según el Centro para el Niño en Desarrollo de la Universidad de Harvard, más de 1 millón cada segundo, un ritmo que nunca más se repite.

En relación con lo anterior, continúa diciendo la misma UNICEF que, sin embargo, demasiados niños y niñas se ven privados de tres elementos esenciales para el desarrollo cerebral: “comer, jugar y amar”. En pocas palabras, en muchas ocasiones no cuidamos del cerebro de los niños de la misma manera en que cuidamos de sus cuerpos.

Las consecuencias de un cuidado adecuado en la niñez, determina en gran manera la consecución de adultos sanos, con mayores probabilidades de acceso a una mejor calidad de vida.

Debemos precisar que, por otro lado, los conflictos, la angustia y la incertidumbre en el que viven muchos menores en la temprana edad, definitivamente que pueden resultar decisivos para toda su existencia, toda vez que las niñas y niños de 5 años o menos, que viven en zonas en las que se presentan eventos violentos o inseguridad, se encuentran expuestos a riesgos de salud y bienestar.

Es necesario que pongamos énfasis especial en la salud mental y emocional de nuestras niñas, niños y adolescentes pues, en el corto, mediano y largo plazo, ellos son quienes serán mayormente beneficiados por el apoyo que se les brinde.

Como hemos afirmado ya anteriormente, la mejor manera de tener adultos sanos y plenos, es brindar la atención requerida en los primeros años de vida de las personas, lo que también incluye por obvias razones el aspecto mental y emocional, aspectos que forman parte de los seres humanos.

Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; son parte del objeto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes en nuestro país, lo que debe permear hasta toda la normativa aplicable en favor de dicho sector de nuestra población.

El fin último de la existencia de todos los derechos humanos con que cuentan las niñas y los niños de todo el mundo, es lograr y facilitar la plenitud y su verdadero desarrollo.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



vigente en nuestra entidad, con la finalidad de establecer la necesidad de cuidado, protección y apoyo a las niñas y niños duranguenses en el periodo que comprende entre los 0 a 6 años de edad.

También, se modifica el artículo 17 del mismo cuerpo normativo para establecer que las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, tienen derecho a crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, en un ambiente afectivo adecuado y de seguridad física, moral y material.

El interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en las políticas y la toma de decisiones sobre toda cuestión que atañe o involucre a niñas, niños y adolescentes, máxime cuando se trata de su primera infancia.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 8 y 17 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral, **especialmente en el periodo de crianza de niños de 0 a 6 años de edad, se deberá brindar una protección especial a las familias ya niños de primera infancia.**

Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia **y a crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres, en un ambiente afectivo adecuado y de seguridad**



física, moral y material. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de diciembre de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE PERSONAS A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC., SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA Y EDUARDO GARCIA REYES** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE PERSONAS A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** Del **ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116º señala lo siguiente:



Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo,



para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

Las designaciones de Magistrados se deben de regir por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el Federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas dotar de seguridad y certeza jurídica los procesos de designación y/o ratificación de personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados en el Tribunal Superior de Justicia de

Una de las comisiones con las cuales cuenta el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango es la de la Carrera Judicial, misma que se encuentra regulada en el artículo 126º Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Durango.

El citado artículo establece que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, equidad, profesionalismo, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

ARTÍCULO 133. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, asignar a los jueces la competencia territorial en que deban ejercer sus funciones. Asimismo, le corresponde, de conformidad con los criterios establecidos en el presente capítulo, readscribir a los jueces a una competencia territorial, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para la readscripción. Siempre que ello fuere posible, y en términos de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo de la Judicatura establecerá las bases para que los jueces puedan elegir la plaza de adscripción.

ARTÍCULO 134. Para ratificar a los jueces, se tomarán en consideración los siguientes elementos de juicio:

- I. El desempeño que hayan tenido durante el ejercicio de su función;
- II. Los resultados de las visitas de inspección;



III. El grado académico con que cuente el juzgador, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados de manera fehaciente;

IV. No haber sido sancionado por falta grave como resultado de la interposición de una queja de carácter administrativo o de un procedimiento de oficio;

V. La calidad de las sentencias; y

VI. Los demás que se estimen pertinentes, siempre que tengan respaldo en acuerdos generales

emitidos y dados a conocer, cuando menos con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

En cuanto obre en poder del Consejo de la Judicatura la documentación relativa para el estudio de la ratificación correspondiente, dará vista de ella al Juez interesado, para que tenga conocimiento de los elementos que servirán de base para resolver la procedencia de la ratificación de que se trata, y dentro de un término de cinco días hábiles, manifieste lo a que su interés convenga.

Por todo lo anterior es que quienes integramos el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), vemos la importancia de reformar los cuerpos normativos correspondientes, con el objeto de dotar de seguridad y certeza jurídica los procesos de designación y/o ratificación de personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Lo anterior, atendiendo que las designaciones de Magistrados se deben de regir por las normas relativas a la carrera judicial, pues el Constituyente Federal prevé expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Es por todo lo anterior que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 98 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98.- . . .

De la fracción I a la IV . . .

V. **Se deroga.**

VI. **Se deroga.**

De la fracción VII a la XXXVIII. . . .

ARTÍCULO 108.- . . .

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **serán designados a propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo** de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango** propondrá al Congreso del Estado **las y** los candidatos para su aprobación, de cada tres **magistradas o magistrados** que se propongan **dos deberán contar con** carrera judicial acreditable.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, **el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango**, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.



Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, **el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango**, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas y los magistrados que vayan a concluir su encargo continuaran en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango**, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. – SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 82 Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 123 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

Fracción I . . .

II. Tomar la protesta de ley al Gobernador o **Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa respecto de las propuestas de designación o ratificación que realice el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, a la Persona Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;**

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:



De la Fracción I a la V . . .

VI. Nombramientos, elección, ratificación o no ratificación **de la consejera o consejero de la Judicatura y de Magistradas** y Magistrados del Poder Judicial del Estado previa Propuesta del Poder Judicial y Convocatoria Pública emitida y agotada por esta comisión; y,

VII. Nombramiento, ratificación o elección **de la persona titular de la Fiscalía** General del Estado y **de la persona titular de la Fiscalía** Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con lo dispuesto por las leyes;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Las Magistradas y los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados; si lo fueren, tendrán el carácter de inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

El Consejo de la Judicatura deberá emitir propuesta al Congreso de desiganción y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

La ratificación de **magistradas y magistrados** tiene como finalidad fortalecer su independencia, profesionalización y estabilidad laboral; se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficiencia a que se sujeta la administración de justicia, ajustándose al siguiente procedimiento:

- I. El Tribunal Superior de Justicia comunicará al Congreso del Estado, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha la conclusión del encargo, los casos de los magistrados **y magistradas** que se encuentren próximos al término de su periodo;
- II. **La Persona titular** del Tribunal Superior de Justicia **estará obligada** a proporcionar toda la información con que cuente en relación con **las y los magistrados** que estén próximos a concluir su cargo.

El Tribunal Superior de Justicia nombrará la Comisión que se encargará de integrar los expedientes de **las y los magistrados** a que hace referencia la fracción anterior, la cual se integrará con tres magistrados **o magistradas** seleccionados por insaculación; en caso de que haya inamovibles éstos



integrarán la comisión, la cual contará con **una Presidenta o** Presidente electo por la mayoría de sus integrantes;

IV. La Comisión, dentro de los quince días siguientes a la comunicación a que se refiere la fracción I de este artículo, formará el expediente del Magistrado **o Magistrada** que concluye el periodo, a fin de que se pueda evaluar si en el desempeño de su cargo se han satisfecho los principios antes señalados, recabándose la siguiente documentación:

a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

b) El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado **o Magistrada**, en caso de Sala Colegiada, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;

c) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado **o Magistrada**, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.

d) La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado **o Magistrada** en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;

e) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo; y

f) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado **o Magistrada** dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo;

V. La comisión deberá dar vista al interesado y demás magistrados **y/o Magistradas** con la integración del expediente y del dictamen respectivo y los elementos que lo conforman, concediéndole el derecho de audiencia. Cualquier Magistrado **o Magistrada** podrá objetar la integración del expediente relativo a quien concluirá el cargo.

VI. La Comisión integrará un expediente y emitirá un dictamen, los cuales remitirá al Congreso del Estado, a fin de que éste inicie el procedimiento de evaluación, pudiéndose allegar de otros elementos que estime necesarios para ello; y

VII. El Congreso del Estado, durante la substanciación del procedimiento de evaluación, deberá garantizar al Magistrado **o Magistrada** su derecho de audiencia, respecto de los nuevos



elementos que en su caso se hayan allegado al expediente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

- VIII. Los magistrados **y magistradas**, al término de su encargo, tendrán derecho a un haber por retiro, de acuerdo con el Reglamento que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con relación a sus percepciones para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional que les impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tratándose de jueces **y juezas** ratificados e inamovibles, podrán optar por regresar al juzgado de su adscripción o a otro de la misma materia que le sea asignado por el Consejo de la Judicatura, en cuyo caso no percibirán el haber por retiro antes mencionado.

ARTÍCULO 72. . . .

. . .

. . .

Las y los Consejeros de la Judicatura elegirán de entre sus miembros, por mayoría de votos en sesión pública, y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo tres años sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de Diciembre de 2022.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes de esta LXIX Legislatura Local, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 118, 144, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por parte de Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa propuesta, tiene por objeto ajustar el horario de recepción de los asuntos a tratar, significa que las y los legisladores tienen un tiempo adecuado para establecer, en su caso, prioridades de participación o debate en tales asuntos, así como generar los acuerdos necesarios entre grupos y representaciones parlamentarias para desahogar el trabajo legislativo.

SEGUNDO.- De acuerdo con los iniciadores el orden del día resulta de vital importancia para la organización del trabajo legislativo, ya que a partir de dicha construcción es como el Congreso asume sus diversas responsabilidades.

Una de las definiciones más conocidas del concepto orden del día, es el que nos ofrece el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, mismo que se transcribe para mayor comprensión de nuestra propuesta (énfasis propio):



Tanto en instituciones de derecho privado, como de derecho público, el término orden del día es utilizado en el mismo sentido, como una guía de cuestiones a conocer en asamblea o sesión. Para el derecho parlamentario, significa la relación de puntos a tratar en las sesiones (ordinarias o extraordinarias) de un Congreso o Cámara, o en su trabajo de comisiones; lo que le permite armonía y sincronización en sus labores a efecto de evitar excesos o perturbaciones, en el desarrollo de las sesiones¹

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que es importante que las y los integrantes de la Legislatura conozcan con suficiente tiempo el contenido de cada sesión, a fin de que se encuentren preparados para ofrecer sus argumentos en cada asunto que se trate.

Es así que se estima pertinente ajustar el horario de recepción de iniciativas, pronunciamientos y proposiciones de puntos de acuerdo para ser incluidas en el orden del día y que este sea comunicado a las y los integrantes de la Legislatura para cumplir con el objetivo planteado en el párrafo anterior.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179.- ...

...

Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios **Legislativos**, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las **diecinueve** horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

¹ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS

PARLAMENTARIAS

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VALOR DE VIVIENDAS SUSCEPTIBLES DE LOS BENEFICIOS DEL MES DE LA ESCRITURA SOCIAL Y POPULAR**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 125, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2022 y que la misma tiene como objeto incorporar de manera específica los montos máximos de valor que deberán poseer las viviendas y terrenos que puedan ser objeto de los beneficios de los programas de fomento a la escrituración de vivienda de interés social y popular que regula el artículo a reformar.

SEGUNDO. – Dicha propuesta de reforma, tiene como antecedente la adición de un artículo 179 bis a la Ley de Notariado para el Estado de Durango la cual se aprobó mediante decreto 004 en fecha 07 de octubre de 2021, con la adición de este artículo, se estableció que en el mes de marzo de cada año se implementará una campaña de escrituración de vivienda de interés social y popular, la cual consiste en la prestación del servicio notarial, a un costo reducido.

A su vez se establece que para ello se deberá suscribir un convenio de colaboración por parte del Colegio de Notarios, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales. Así como los requisitos mínimos que deberán establecerse en dichos convenios los cuales son los siguientes:



“a) Cada trámite es personal, intransferible y único;

b) El trámite se limita a casas y terrenos de interés social y vivienda popular, atendiendo a las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;

c) Para acceder al beneficio correspondiente, deberá cumplirse con los requisitos que prevea la legislación civil. Previo al inicio formal de la campaña de escrituración, el Congreso del Estado, las autoridades estatales y municipales, así como el Colegio deberán implementar un programa de socialización en el Estado acerca del objeto de este artículo.”

Como puede observarse en el inciso b) se establece que el trámite se limita a casas y terrenos de interés social y popular, atendiendo a las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, por lo que la intención de los iniciadores es dar mayor especificidad a la fracción, estableciendo los límites en cuanto a valor se refiere que la ahora **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango**, establece dentro de los conceptos de Vivienda de Interés Social, y Vivienda Popular.

Así pues, la ley en mención establece dichos conceptos en las fracciones LXVI y LXVII del artículo 3, los cuales a la letra manifiestan que:

LXVI. **Vivienda de Interés Social**: A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por **veinte veces la Unidad de Medida y Actualización** elevada al año;

LXVII. **Vivienda Popular**: La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 130 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por **treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año y con todos los servicios de urbanización**;

Es por ello que la propuesta consiste en la modificación de dicho inciso b) estableciendo que el trámite se limitará a viviendas y terrenos con los siguientes valores, en el caso de **viviendas: con valor de hasta 32 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año, puesto que es el límite establecido en la Ley, y en el caso de terrenos: con valor de hasta 5 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.**

TERCERO. – Los dictaminadores haciendo el análisis de ambas leyes evidentemente por la relación que para tal fin guardan, consideramos oportuno agregar a la propuesta realizada por los iniciadores,



con la intención de perfeccionar la norma vigente, el que se refiera que las características de la vivienda de interés social y popular, se encuentran establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo anterior con la intención de no dejar una laguna legal en cuanto a los elementos que dan la calidad de vivienda de interés social y popular, ya que es en dicha ley donde están mencionados a detalle.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - – Se reforma el artículo 179 BIS de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 179 BIS. En el mes de marzo de cada año se implementará una campaña de escrituración de vivienda de interés social y popular y **terrenos**, la cual consistirá en la prestación del servicio notarial para tal fin, a un costo reducido a la población que lo solicite. Cada año se deberá suscribir un convenio de colaboración tripartita por parte del Colegio, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales para el desarrollo de dicha campaña de escrituración. En los convenios que se celebren deberá establecerse como mínimo lo siguiente:

a)

b) El trámite se limita a viviendas y terrenos con las siguientes características:

Viviendas: Con valor de hasta 32 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al año.

Terrenos: Con valor de hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al año.



Así como las demás establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

c)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. J. CARMÉN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN